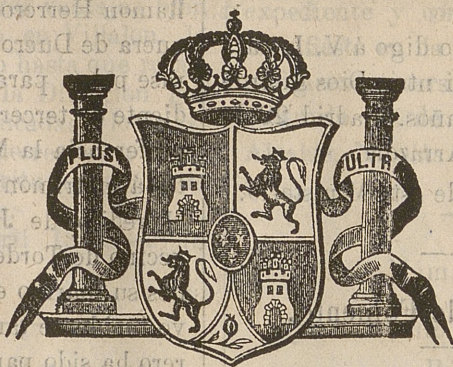


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 1.º de Mayo de 1867.

(Gaceta del 1.º de Mayo de 1867.)

Ministerio de la Gobernación.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el establecimiento denominado Imprenta Nacional, con todos sus departamentos, á excepción del de la Calcografía, que en lo sucesivo formará parte de las dependencias del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º El crédito sobrante que resulte después de satisfechas las obligaciones devengadas al ponerse en práctica este decreto, y que corresponden al comprendido en los capítulos 22 y 23, y partidas señaladas para el personal y material del departamento de calcografía de la Imprenta Nacional, se trasladará al presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Debiendo considerarse la publicación de la *Gaceta de Madrid* como un servicio público de los que tiene á su cargo el Ministerio de la Gobernación, se contratará bajo el carácter de productivo con arreglo á mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y á las bases que se acuerden por aquel centro administrativo, ingresando los productos en el Tesoro.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernación dictará las reglas á que ha de sujetarse la dirección, redacción é inspección de la *Gaceta*, y nombrará los funcionarios que han de cumplir este servicio, señalándoles las facultades, obligaciones y responsabilidad que corresponda. Los haberes de estos empleados se abonarán del crédito consignado en el presupuesto vigente para el personal de la Imprenta Nacional, interin se comprende y se aprueba la partida necesaria en el presupuesto del año económico próximo venidero.

Art. 5.º La impresión de la *Guía de Forasteros*, así como la de toda otra publicación ó documento que tenga carácter oficial, se ordenarán por las dependencias de que procedan, efectuándose en imprentas particulares ó de la manera que se ha verificado hasta ahora, en lo que no se oponga á las disposiciones anteriores del presente decreto.

Art. 6.º La venta de los libros y documentos oficiales impresos que son de propiedad del Estado, tendrá lugar en los establecimientos particulares que se dedican á esta industria, mediante abono de los derechos ordinarios de comision, correspondiendo á las dependencias oficiales que ordenaren su publicación y venta el dar conocimiento al ramo de Hacienda para la recaudación de los productos que deberán ingresar en el Tesoro.

Art. 7.º Todos los efectos que constituyen el material y moviliario excedente de la Imprenta Nacional, con excepción de los correspondientes al departamento de la calcografía, se venderán en pública subasta bajo el tipo en que han sido valorados por la Junta nombrada al efecto.

Art. 8.º Los libros y papeles que contiene el Archivo de la Imprenta se trasladarán al Ministerio de la Gobernación.

Art. 9.º Las oficinas de la Im-

prenta Nacional efectuarán en el término improrogable de 20 días las operaciones oportunas respecto de las obras de particulares depositadas en el establecimiento á fin de que se entreguen las ediciones á quien corresponda, previo abono del importe de los gastos de impresión en la parte de que no se haya reintegrado la Imprenta, quedando á voluntad de los interesados el abonarlo en metálico ó por medio de ejemplares.

Las obras que no se reclamen inmediatamente se depositarán por término de un año en la Biblioteca Nacional, haciéndose los oportunos llamamientos en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales*. Tanto las obras que no se reclamen durante aquel periodo, como las que resulten á favor del estado por efecto de los referidos reintegros, se venderán en la forma que establece el art. 6.º de este Real decreto.

Art. 10.º El producto en venta de los efectos enajenables y la mitad de la economía que se obtiene en un año por consecuencia de la supresión de la Imprenta Nacional se aplicarán á los gastos de habilitación del edificio que hoy ocupa á fin de establecer en el mismo la Dirección general y la Administración central de Correos.

Art. 11.º Los Ministros de Hacienda, de la Gobernación y Fomento dictarán las oportunas disposiciones para la ejecución y mejor cumplimiento de este decreto en la parte que á cada uno corresponde.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Brabo.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde 1.º de Junio

próximo el coste de los telegramas de una á 20 palabras será de 800 milésimas de escudo. Respecto á los despachos de mas de 20 palabras, se seguirán las disposiciones que rigen en la actualidad.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Brabo.

Exposición á S. M. Señora.

El Ministro que suscribe, deseando no omitir medio de los que puedan conducir á lograr economía en la Administración de los ramos que están á su cargo, al propio tiempo que se mejore el servicio, continúa estudiando todas las reformas que pueden adoptarse con aquel objeto.

Una de ellas es centralizar en lo posible los negociados de la Secretaría, de modo que se atienda á ellos con regularidad, disminuyendo á la vez empleados.

El examen de los presupuestos provinciales y municipales, que abraza un considerable número de expedientes relativos á su aprobación y posterior cumplimiento, conviene que forme una sección especial, en la cual tengan todos los incidentes relativos á presupuestos rápida instrucción y resolución inmediata. Para ello, y á fin de conseguirlo de modo que se obtenga alguna economía de gastos, juzga que pueden suprimirse una plaza de las de planta de la Secretaría, dotada con 3.500 escudos y otra de Oficial de Administración de primera clase con 1.400, que en junto importan 4.900, creando una sección cuyo jefe tenga la dotación de 4.000 escudos anuales, y eligiendo este funcionario de entre los mas versados en el



despacho de los asuntos que la misma seccion ha de resolver.

Por estas consideraciones, y sin perjuicio de seguir estudiando la manera de suprimir gastos, tiene el honor de someter á la superior aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Abril de 1867.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Luis Gonzalez Brabo.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se suprimen en la actual planta de la Secretaria una plaza de Jefe de Administracion de segunda clase con 3.500 escudos, y otra de Oficial de Administracion de primera con 1.400 y se crea una de Jefe de Seccion de Presupuestos y Contabilidad provincial y municipal con 4.000 escudos.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Para la plaza de Jefe de Seccion de Presupuestos y Contabilidad provincial y municipal, creada en el Ministerio de la Gobernacion por mi decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar á Don José Maria Gomez Frágenas, Jefe de Administracion de segunda clase con destino al mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES ÓRDENES.

Negociado 8.º

La Reina (q. D. g.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Muros, en la Audiencia de la Coruña, vacante por nombramiento del que le desempeñaba para otro destino, á D. Leonardo Soler de Cornellá, propuesto en la terna formada por V. I.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1867.—Arrazola.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

La Reina (q. D. g.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Verin, en la Audiencia de la Coruña, vacante por fallecimiento del que le desempeñaba, á Don Lúcio

Alonso Lorenzo, propuesto en la terna formada por V. I.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1867.—Arrazola.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Obras públicas.—Ferro-carriles. Concesiones, subvenciones y contencioso.

Excmo. Sr.: Vista la escritura y poder presentados por D. José María Monsalve como representante de la Compañia de minas de cobre de Huelva. D. Hugo Lee Pattinson, á nombre de D. Carlos Tennant, segun los cuales la expresada Compañia trasfiere á Tennant y este acepta la concesion del ferro-carril de Tharsis al Fraile, en el rio Odiel; la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien aprobar dicha trasferecia, declarando por lo tanto subrogado á Tennant en todos los derechos y obligaciones inherentes al contrato de concesion de este camino, otorgado en virtud de la ley especial de 17 de Abril de 1858 por Real orden de 31 de Marzo de 1863.

De la de S. M. lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1867.—Orovio.

Sr. Director general de Obras públicas.

TERCERA SECCION.

Núm. 2.362.

D. Juan del Pueyo y Bueno. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á M. Macau, de nacion francés, que se dice residente en esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado con el objeto de entregarle un documento que le interesa.

Dado en Valladolid á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez.

Yo Antonino Ruiz Morales, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y por mi testimonio se ha instruido incedente á solicitud del Procurador D. Victor de la Torre, en representacion y como curador adliten de Mar-

tina Rodriguez de la Cal muger de Ramon Herrero Garcia vecinos de Pesquera de Duero, para que se la declare pobre para litigar en el expediente de terceria intentado como de preferencia la Martina, por sus aportes á matrimonio y otros conceptos, á el crédito de José Moño Fernandez vecino de Tordesillas, y otros, á quienes su marido era en deber, y en cuyo incidente tambien el Ramon Herrero ha sido parte, representado por el Procurador D. Mariano Capdevila, pretendiendo asi bien se le declare pobre para litigar en tal asunto, y con vista del resultado de todo, y en rebeldia de Moño, despues de sustanciado, se ha dictado la sentencia que con el pronunciamiento dice asi:

Sentencia. En la villa de Peñafiel á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y siete. El Sr. D. Juan Maria Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este incidente promovido por el Procurador D. Victor de la Torre como curador adliten de Martina Rodriguez de la Cal en solicitud de que se la declare pobre para que en tal concepto se la defienda en el expediente de terceria para que como de preferencia derecho se le haga pago por sus aportes á matrimonio con Ramon Herrero Garcia vecino de Pesquera de Duero; al crédito de José Moño Fernandez que lo es de Tordesillas y de cualquiera otro acreedor; siendo parte tambien en dicho incidente el Ramon, representado por el Procurador D. Mariano Capdevila, y en rebeldia del Moño, los estrados de este Juzgado, y

Resultando de los contestes dichos de los testigos Patricio Rueda, Francisco Pedrero y Vicente Marcos presentados y examinados para la prueba intentada por parte de la Martina Rodriguez; que son cortos los bienes de esta; que algunas de sus fincas se hallan embargadas, y además todos los frutos de las que no lo fueron; y que tambien sehan embargado y vendido todos los bienes del Ramon Herrero su marido, careciendo por lo tanto absolutamente de medios para seguir pleitos en concepto de rica.

Resultando asi bien de lo declarado por los mismos testigos para la prueba del Ramon, que este no tiene ninguna clase de bienes ni rentas que puedan producir algo para su subsistencia, por que habiéndole vendido todos los que anteriormente tenia con motivo de varias ejecuciones contra él promovidas, se vé precisado á buscar jornal como braceró el cual no es bastante para cubrir sus principales necesidades.

Resultando que comunicado traslado de las demandas de pobreza á José Moño Fernandez, que fué notificado en forma y no habiéndolo evacuado le fué acusada rebeldia por el Procurador Torre, la cual fué estimada por auto de diez y nueve de Febrero último, y en tal concepto se han entendido con los estrados del Juzgado las

notificaciones y diligencias que referentes al primero han sido practicadas.

Considerando que resulta justificado de que tanto Martina Rodriguez como su marido Ramon Herrero carecen de los medios y recursos necesarios para conceptuarles como ricos.

Teniendo presente lo que resulta del certificado dado por el Secretario de Ayuntamiento de Pesquera obrante al fólío treinta, lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; y conforme con lo propuesto por el Promotor Fiscal en su anterior dictámen.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobres para litigar á Martina Rodriguez de la Cal y su marido Ramon Herrero Garcia vecino de Pesquera, y por lo tanto con derecho á que se les defienda en tal concepto y á gozar de los derechos que la ley les concede; usando del papel correspondiente á su clase.

Así por esta mi sentencia de la que se pondrá testimonio para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia para los efectos y como se dispone en el artículo mil ciento noventa de la citada ley de Enjuiciamiento civil además de notificarse en los estrados de este Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos que se fijarán en la forma determinada en el mismo, por la rebeldia de José Moño Fernandez, lo pronuncio, mando y firmo, Juan Maria Martinez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Juan Maria Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido estando en Audiencia hoy seis de Abril de mil ochocientos sesenta y siete de que yo el Escribano doy fé.—Ante mi: Antonino Ruiz Morales.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde con sus originales que obran en el incidente de que queda hecha mencion y queda en mi poder á que caso necesario me remito. Y para los efectos correspondientes en virtud de lo dispuesto en la Sentencia inserta, pongo, signo y firmo el presente en un pliego del sello de pobres en esta villa de Peñafiel á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Antonino Ruiz Morales.

CUARTA SECCION.

Núm. 2.355.

Administración Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

OBRAS DE REPARACION.

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras de reparacion que han de verificarse en el almacén de Sales de la Administración subalterna de rentas Estancadas de Villalon.

1.ª La Hacienda pública se obliga á satisfacer al rematante de dichas

obras, terminadas que estas sean, reconocidas y examinadas por peritos nombrados al efecto por esta Administracion, y previa aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, la cantidad en que fueren adjudicadas.

2.^a Será obligacion del contratista elevar á escritura pública el resultado de la subasta con las seguridades que exige una buena Administracion.

3.^a El contratista se obliga á construir las obras con entera sujecion al pliego de condiciones facultativas formado al efecto que para conocimiento de los licitadores existe en esta Administracion y en la subalterna de Villalon.

4.^a Si el contratista faltase á lo estipulado en el contrato se le exigirá la responsabilidad por la vía ejecutiva y procedimiento administrativo con arreglo á Instruccion, renunciando á todos los fueros y privilegios á que tenga derecho como particular.

5.^a Si el rematante no cumple con las condiciones del contrato ó impidiere que este tenga efecto en el término que se señalará, ó no diere principio á las obras, así como terminadas en el plazo que se fija, se declarará rescindido el contrato y quedará sujeto el rematante á la responsabilidad que impone el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.^a Las cuestiones que puedan ocurrir sobre la inteligencia, rescision y efectos del contrato, habrán de resolverse por la vía contencioso administrativa conforme á lo dispuesto en el art. 22 de la Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

7.^a El contratista se obliga á dar principio á las obras á los quince dias siguientes al en que le sea notificada la aprobacion del remate, y darlas por terminadas á los quince dias del que fuesen principiadas.

8.^a El remate se adjudicará al que mas reduzca el coste de cuarenta y cuatro escudos ochocientas milésimas en que están presupuestas las obras, no admitiéndose proposicion alguna que exceda de dicha suma.

9.^a La subasta tendrá lugar á los doce dias siguientes al en que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, verificándose en el despacho de esta Administracion de Hacienda con asistencia del Gefe de la misma Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, y en la Casa Consistorial de Villalon, bajo la presidencia de su Sr. Alcalde, con asistencia del Administrador subalterno del partido, Procurador síndico de dicha villa y Escribano público.

10.^a Dicha subasta se verificará por medio de pliegos cerrados expresándose en letra la cantidad por que el licitador se compromete á verificar las obras.

11.^a No se admitirá pliego alguno al que no acompañe carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la subalterna de Villalon la cantidad de quince escudos, las que serán devueltas á los interesados terminado el acto de remate, menos lo correspondiente al mejor postor que se unirá al expediente.

12.^a En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones admisibles é iguales, se abrirá entre sus autores subasta oral por diez minutos adjudicándose el remate al que resulte mas beneficioso á la Hacienda; y sino se hace uso de este derecho será preferido el que le hubiese presentado con prioridad, á cuyo efecto se numerarán los pliegos por el orden que se reciban.

13.^a La subasta será adjudicada al que ofrezca mayores ventajas bien sea en esta Capital ó en Villalon, la cual no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y loterías.

14.^a Los gastos de remate y otorgamiento de la escritura, serán de cuenta del rematante.

Valladolid 29 Abril 1867.—Juan José Egozcue.

QUINTA SECCION.

Núm. 2.363.

Ayuntamiento Constitucional de San Pedro de Latarce.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, partido de Mota del Marqués, en esta provincia, dotada como partido médico de 2.^a clase, con el sueldo anual de 1.600 rs. además del importe de las medicinas que suministre á cien familias pobres, todo con arreglo al Reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas al Presidente de la corporacion en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

San Pedro de Latarce 14 de Abril de 1867.—El Alcalde, Carlos Ordás.—Angel Brizuela, Secretario.

Núm. 2.357.

Ayuntamiento Constitucional de Montemayor.

No habiéndose aprobado por el señor Gobernador civil de esta provincia las subastas celebradas para el arriendo de los pastos de la Dehesa del Caño, perteneciente á estos propios destinada al ganado de labor, se anuncian otras nuevas que tendrán lugar los dias 13 y 20 del mes de Mayo próximo, de diez á once de sus respectivas mañanas en la casa Consistorial de este distrito, bajo las condiciones establecidas en su respectivo expediente.

Montemayor 29 de Abril de 1867.—El Alcalde, Cirilo Olmedo.—El Secretario, Manuel del Olmo.

Núm. 2.360.

Ayuntamiento Constitucional de Rueda.

Con autorizacion superior, tiene acordado el Ayuntamiento que presido arrendar en libre venta, los derechos que por consumos devenguen las especies de carnes, aceite, jabon y aguardientes ó alcoholes en todo el año económico de 1867 á 1868.

La subasta constará de dos remates y en su caso el tercero que tendrá lugar en los dias 12 y 19 del próximo Mayo en las salas Consistoriales de diez á doce de sus respectivas mañanas

y de tres á seis de la tarde. El expediente y condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría para que pueda examinarse por los interesados.

Rueda 30 de Abril de 1867.—El Alcalde, Nicolás Cobos.

Núm. 2.361.

Ayuntamiento Constitucional de Bamba.

Autoriza la esta corporacion para arrendar los derechos de consumos de esta villa con la exclusiva al por menor para el próximo año económico de 1867 á 1868, se ha señalado para sus remates los dias 12 y 19 del próximo Mayo á las once de sus mañanas en el local de Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y tipo marcado por cada ramo con arreglo al encabezamiento y recargos autorizados.

Bamba 29 de Abril de 1867.—El Alcalde, Tomás Caballero.

Núm. 2.359.

Ayuntamiento Constitucional de Rueda.

La Junta pericial de este distrito municipal ha dado por terminado el padron de riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1867 á 1868, hallándose de manifiesto en la Secretaria por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales podrán interponerse las reclamaciones que legalmente procedan.

Rueda y Abril 29 de 1867.—El Alcalde, Nicolás Cobos.

Núm. 2.358.

Ayuntamiento Constitucional de Peñafiel.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para la derrama del próximo año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de doce dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan presentar en dicho plazo las reclamaciones oportunas, pues pasado, no se admitirá ni pirá ninguna.

Peñafiel 29 de Abril de 1867.—El Alcalde Presidente, Eleuterio Alonso.

Núm. 2.364.

Ayuntamiento Constitucional de San Miguel del Arroyo y su agregado Santiago.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, este Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta el arriendo de los derechos que devenguen las especies

de consumos con la exclusiva al por menor para su venta de las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite de olivo, jabon duro y blando, carnes frescas, tocino fresco y salado para el año económico de 1867 á 1868,

Las subastas tendrán lugar en los dias 15 y 22 de Mayo próximo en la casa Consistorial de esta villa desde las diez de su mañana en adelante, bajo las condiciones que obran en el expediente de su razon y se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

San Miguel del Arroyo 29 de Abril de 1867.—El Alcalde Presidente, Cayetano Perez.—El Secretario, Mariano Palencia.

Núm. 2.354.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE VALLADOLID.

D. Eugenio Caballero, Alcalde Corregidor de esta capital.

Hago saber: Que habiéndose instruido por el Excmo. Ayuntamiento que presido, expediente de alineacion para las calles de Cantarranas y Cantarranillas, con objeto de llenar los requisitos prevenidos por la ley para que en su caso pueda recaer la declaracion de necesidad y utilidad pública, pongo en conocimiento de los habitantes de esta ciudad, á quienes pueda interesar dicho expediente, que este se halla de manifiesto con los planos, memoria y demas documentacion en la Secretaria de dicha Corporacion por el término de veinte dias, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio, advirtiéndole que dentro de los mismos podrá acudir ante esta Alcaldia á esponerlo que se ofrezca con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.^o de la ley de 17 de Julio de 1836 y demas disposiciones posteriores, en la inteligencia de que trascurrido este término sin hacer las reclamaciones que fundadamente puedan aducirse, parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 29 de Abril de 1867.—Eugenio Caballero.

Núm. 2.352.

Ayuntamiento Constitucional de Villabaruz.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar los derechos de consumos de este pueblo, para el próximo año económico de 1867 á 1868, con la libre venta en todos y cada uno de los artículos, se ha señalado para su remate los dias 5 y 12 del inmediato Mayo, en la casa Consistorial al salir de misa popular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento de los licitadores. Villabaruz Abril 28 de 1867.—El Alcalde Presidente, Bruno Ruiz.—Benito del Pozo, Secretario.

(Mes de Febrero.—Conclusion.)—Véase el número 261.

Capítulo 8.—Montes.

- 1.º Personal de los empleados y guardas del ramo.
- 2.º Conservación y fomento del arbolado.
- 3.º Gastos de deslinde y amojonamiento.

Capítulo 9.—Cargas.

- 1.º Anualidad corriente de los censos.
- 2.º Otra anualidad á cuenta de las atrasadas.
- 3.º Funciones de Iglesia, iluminaciones y festejos.
- 4.º Jubilaciones, pensiones y vjuedades aprobadas.
- 5.º Intereses y amortización del empréstito autorizado por S. M.
- 6.º Pago de un por 100 igual á cada uno de los créditos que tiene contra sí el Municipio.
- 7.º Subvenciones á Ferro carriles, con arreglo á la ley de 22 de Mayo de 1859.
- 8.º Otras subvenciones ó compromisos contraidos.
- 9.º Indemnizaciones de terrenos expropiados.
- 10.º Gastos de litigios con la competente autorizacion.

Capítulo 10.—Voluntarios.

- 1.º Por el trozo del camino de.
- 2.º Por la nueva fuente monumental en el paseo de.
- 3.º Por levantamiento del nuevo plano de la Ciudad.
- 4.º Por la obra de las casas consistoriales.
- 5.º Por ensanche del cementerio por el lado.
- 6.º Por ensanche y alineamiento de la calle ó plaza de.
- 7.º Por gastos de estudios y traida de aguas.
- 8.º Continuacion del encauzamiento del río Esgueva.
- 10.º Traidra de aguas de la Riá.
- 11.º Casetas para los guardas de paseos.

Capítulo 11.—Imprevistos.

- 1.º Por los gastos apremiantes fuera de consignacion de las partidas.

Capítulo 12.—Resultas.

- 1.º Pago de las obligaciones pendientes del presupuesto anterior.
- 2.º Abono de las cantidades que quedarou sin satisfacer en los presupuestos anteriores al del año último.

Total Data. 6.648,390 11.655,630 18.304,020

RESUMEN.

1.106,021,454	18,304,020
Existencia	1.087,717,434

DEMOSTRACION DE LA MISMA.

En la Depositaria municipal.	Papel 400,785,611	Metálico 259,229	401,044,840
En la de la Junta de Beneficencia.	Papel 673,645,038	Metálico 15,027,556	688,672,394

De forma que importando el cargo 1.106,021 escs. 454 mils., y la data 18,304 escs. 020 mils, resulta de existencia 1.087,717 escs. 434 mils., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes. Valladolid 16 de Marzo de 1867.—El Depositario, Laureano Fernandez Maquieira.—Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Maria no Nava.—V.º B.º—El Alcalde Corregidor, Eugenio Caballero.

QUINTA SECCION.

155,400	155,400	
9,100	9,100	
45,200	1.415,275	1.458,475
6.648,390	11.655,630	18.304,020

PÉRDIDA.

El dia 30 de Abril último y hora de las tres de su tarde poco mas á menos, desapareció del pueblo de San Martin de Valvení, propia de D. Isidoro Bernal, vecino de dicho pueblo, una yegua cuyas señas son las siguientes.

Edad 4 años, alzada seis cuartas y media poco mas, pelo castaño claro, sin herrar, con cabezon de baqueta, teniendo entre la bragada el pelo blanco.

La persona que sepa de su paradero, se servirá avisar á dicho su dueño quien abonará los gastos que se hayan ocasionado.

ARRENDAMIENTO.

Desde 1.º de Enero de 1868 se hace de las hospederias y derechos por las aguas de los acreditados Baños de Ledesma, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Contaduría del Sr. Marqnés de Santa Marta, en Madrid San Bernardo 78, y en casa del Administrador en Salamanca, (15—14.)

PÉRDIDA.

El dia veintiuno del actual se perdió saliéndose de casa de su amo Don Fernando Arévalo Miera, de Matapozuelos, una galga, pelo fino, negro, con corbata blanca; la barriga, el pecho y las estremidades tambien blancas.

La persona que se la hubiese hallado se servira entregarla á dicho Señor ó en Valladolid á Don Norverto Paulino Hermoso, calle de Orates número 25 cuarto 2.º, quienes gratificarán su hallazgo. (4—4.)

Coleccion de Nomenclátorez Esta disticos de la Provincia de Valladolid.

Formados con arreglo á los datos más exactos y al Censo Oficial vigente.

COMPRENDEN

Todas las poblaciones, hasta los caserios, por orden alfabético riguroso con expresion ademas de las jurisdicciones civil y eclesiastica, administraciones y carterias de correos á que corresponden, de sus distancias á la capital de la provincia, partido judicial y ayuntamiento respectivos y del número de vecinos y de habitantes de cada distrito municipal,

POR

J. A. y A. A. R. Vendese en Valladolid en la imprenta y librería de los Sres. Hijos de Rodriguez y en la partería del Gobierno de provincia, á 6 reales cada ejemplar.

Tambien se dirige fuera de esta capital por el correo y franca de porte, remitiendo catorce sellos de franquec de cuatro cuartos en carta pedido á D. Francisco Rodriguez, portero del Gobierno de provincia.

VALLADOLID. Imprenta de Maldonado y Compañía. Calle de la Victoria, 24.